

RES. 225/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000208, Ent. N° 24/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el gasto emergente del contrato de Fideicomiso a celebrarse con República Administradora de Fondos de Inversión (RAFISA), denominado “FIDEICOMISO FINANCIERO LÍNEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500KV (Tacuarembó – Salto)”;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 2508/2020 adoptada en sesión del 16 de diciembre de 2020, este Tribunal resolvió observar el contrato de Fideicomiso a suscribirse entre UTE y RAFISA y todos los gastos emergentes del mismo;

2) que la observación se fundó en dos razones: (i) que no constaba la autorización a que refiere el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley No. 18.996, de fecha 7 de noviembre de 2012, y artículo 233 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020; y (ii) los gastos emergentes carecían de disponibilidad presupuestal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, que establece que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

3) que en la oportunidad, por nota N° 85923 de 29/12/2020, la Presidencia del Ente adjunto copia de la Resolución N° 20.-1831 de fecha 23 de diciembre de 2020, dictada por el Directorio de UTE, en la que se expresa –respecto a la primera observación- que la autorización del Poder

Ejecutivo ha sido gestionada por la Gerencia Económico Financiera, previéndose que pueda ser alcanzada oportunamente para la firma del Contrato de Fideicomiso. En cuanto a la falta de disponibilidad presupuestal, dadas las características del Proyecto Estratégico de UTE, se entiende oportuno reiterar el gasto;

4) que, concordante con lo anterior, en su parte dispositiva, la resolución modifica el numeral 1º de la resolución R20.160 de 12/11/2020, la que quedará redactada de la siguiente forma: “Aprobar –a tenor del texto que luce adjunto y ad referéndum de la intervención correspondiente del Tribunal de Cuentas y la autorización del Poder Ejecutivo establecida en el art. 267 de la Ley Nº 18834, en la redacción dada por el art. 233 de la Ley Nº 19889, la suscripción del Contrato de Fideicomiso Financiero Cierre del Anillo de Trasmisión de 500 Kv (Tacuarembó-Salto) con República Administradora de Inversión S.A. (RAFISA)”. Seguidamente, se reitera el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que UTE ha subsanado, con la modificación que se comunica en la resolución remitida, la observación formulada respecto a la obtención de la autorización del Poder Ejecutivo, manteniéndose incambiada la restante objeción relativa a la falta de disponibilidad presupuestal en el rubro para el Ejercicio;

3) que atento a ello, corresponde levantar la observación sobre el cumplimiento del art. 267 de la Ley 18834 en la redacción dada por el art. 233 de la Ley 19889 y mantener restante;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 2508/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en lo que respecta al cumplimiento del art. 267 de la Ley 18834 en la redacción dada por el art. 233 de la Ley 19889;
- 2)** Mantener la restante objeción legal de falta de disponibilidad del Grupo de imputación del gasto;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Comunicar al Organismo actuante.

bf